

Año 1682

Reconocimiento, Abalus,

Remate de las Tierras de la Isla
S. Isidro, y adjudicacion a los Proprietarios
radores del Pueblo de la Palizada.

F
Año 1703

Palizada

202
298

Arroado de Tierras
de la Isla de San Isidro



Delute y quatro reales.

SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
NOVENTA Y VNO.

VALGA POR EL REINADO DE CARLOS III

En Lucas de Galvez, Montes de
Solís, y Negarís, Caballero Comendado
de ~~Castilla~~ y ~~Algarve~~ en la Orden de Calatrava
Brigadier de los Reales Ejercitos, Inven-
dente Governador, Capitan Genl. de esta Prov.
de Nueva España, Inspector de las Tropas de Infan-
teria de Dragones, y Milicias, Subdelegado de
la R. A. de ~~Indias~~ Protector de la de Comercio, y de
mas Ramas de R. A. en la misma Prov.

Lo quanto por denuncia que hizo d. Ramon
de la Fla, vecino que fue del Pueblo de S. Joachin de
la Salizada, Jurisdiccion del Prendio de Naa. S. de
del Carmen siendo Governador de el, el then. Coro-
nel d. Pedro Dufau Maldonado, de las Fierzas
de la Isla nombrada S. Isidro, se crearon Dilig.
con las que dió quenta el mismo Gov. al S. d. Mar-
tavian de Gamboa del Consejo de S. M. y don en
la R. Aud. de N. E. y fue Substituto de N. E.
y Compositores de Fierzas, y Aguas Valdia
y Realengas en el Distrito de dha R. A. y en
en otra N. E. y en la de S. M. y en la de S. M.

adho Gov. publicare la referida Demuncia p. que
gare amonia a todos, y tra. Nueva Informacion
an el oficio como el parte, Examinando en cada
una cinco testigos a Excepcion y sin generales que
nos Declarasen bajo a Juram. sobre el conocimiento
dhas Tierras, quien las poseia, a que tra a aquella
parte, y si eran tenidas p. Valengar, y Crutand
verlo, que procediere con citacion a los Colindantes
y circunvecinos, a hacer Vista de los del Ferrero
Medida formal, o tanes, Abalus, y Mapa de el
nombrando p. ello, una, de un ~~...~~ inteligente
de ciencia y conciencia que aceptasen ~~...~~
el buen uso ~~...~~, y bajo de el declarasen
el numero ~~...~~ Tierras, su justo, y ver-
dadero Valor, sacandolas al Reyon por terminos de
treinta o de ~~...~~, y continus admitiendo las Portu-
ras, pajas, y mesuras, que se hicieren, y señalare
dia para su ~~...~~, que se hiciera en el mes de
Portor, y notificarse ala Reynora en quien se veri-
ficasse, ocurriendo ante dho. Jues ~~...~~ ape-
dir su ~~...~~, y a satisfacen el impo ~~...~~
Tierras, y la Media Anata; e informame dho. Gov.
Vernador Separada ~~...~~ si se haccere la adjudicacion
quere pretendia, se seguia, o no p. ~~...~~
Comunidad de Indios. En virtud de lo qual, y
Comunio que libro dho. Gov. ante dho. Jues
dho. D. Nicolas Alvarez Montano, y continuo su
Subcesor D. Juan. del Castillo, se procedio alas dilig.
prescriptas en el sup. Despacho Relacionado, ha-
endolo notorio al dho. D. Ramon de la Lora, y ~~...~~
radores de aquel Comun, quienes en su inteligencia
Expusieron, que a tiempo de la poblacion de otra, ~~...~~
vial. el en ~~...~~ Gov. en no ~~...~~ de S. M. le ~~...~~

varas de Tierra, y no teniendo el Diametro señalado
mas que novecientos setenta y siete, de las completas
con las Lomas de dha. Isla de San Isidro, segun muestra
la del curso de Meridiano, que presentaron, en cuya
toda las havian poblado de algunos Criados los primeros
Vecinos de aquel Pueblo, comienciendo en nombre de un
mun, que ~~comenzando~~ ~~en~~ un mil Veintey tres varas
subrogar ~~de~~ dha. Isla, se midiere, abaluar, por
nos, y ~~firmatare~~ todos el ~~recurso~~ de ella, ofreciendo
mayor ~~calificación~~ de lo q ~~representaba~~ información
bastante ~~omitiendo~~ el dho. ~~Trin. de Gov.~~ en considera
ción a ~~los~~ ~~vecinos~~ probados lo ~~representado~~, con el ~~Auto~~
dho. de ~~revisión~~, que mandó poner en las Dilig. y p.
nos que proveyo en Veintey seis de febrero de mil se
tecientos ochenta y tres, mandó ~~revisar~~ la Informa
ción, con cinco tpo. Vecinos antiguos de aquel Pue
blo, fidedignos, y ~~de~~ ~~exemplar~~, la qual evacuada
revisada, que dhas. ~~vecinos~~ havian sido poseídas p. di
ferentes Vecinos el tiempo de veinte d. poco mas
o menos, y entre ellos algunos Indios, quienes no
son perjudicados en manera alguna de los Criados
de ~~los~~ ~~vecinos~~ Ganado, ni ~~de~~ ~~ellos~~: ~~Tambien~~ ~~se~~ ~~omiti~~
tió preguntar a los tpo. si dhas. ~~vecinos~~ eran ~~la~~
letras, se deduce de los ~~datos~~ ~~particulares~~, y ~~dili~~
gencias ~~subsecuentes~~, que ~~los~~ ~~vecinos~~, ~~no~~ ~~de~~ ~~ben~~ ~~decir~~ que ~~ellos~~
los Vecinos ~~trabajaban~~ ~~en~~ ~~ellos~~ ~~de~~ ~~ben~~ ~~rememorar~~ ~~de~~
Mayres, ~~Padanares~~, ~~Cacocatales~~, y ~~cuanto~~
de ~~ganado~~, cuyo defecto, el de la Información
de ~~los~~ ~~vecinos~~, que se debió ~~revisar~~, y otros ~~padecidos~~
en las Dilig. se dispuso, (en conformidad del Pare
cer Fiscal de veinte, y ocho de Abril de ochenta
y ocho), por Decreto de Diez y seis de Septiembre
del mismo año. Y concluida dha. Información, cito
el referido Trin. de Gov. a dos personas hábiles
inteligentes, y de Conciencia para el ~~revisar~~

Medida y aprecio de dha. Fierro, que lo fueron don
Carlos de Olayneta y D. Gregorio Prieto, quienes han-
iendo aceptado y jurado el buen uso de sus oficios proce-
dieron con citacion y asistencia del dho. D. Ramon
de la Flor, y Procuradores de la medida y Reconocim.
de dha. Isla de San Pedro, en el dho. dho. aqui incerta
ala letra con las siguientes

3
Medidas

En el sitio de la Punta, frente a Puerto, prin-
cipio de esta Isla, en veinte y ocho dias del
mes de Mayo de mil seiscientos ochenta y tres
años: Yo don Francisco del Castillo, Juez de Co-
mision p.^a estas medidas, acompañado de los
avirrenias, los dos Medidores, D. Ramon de la
Flor, y Procuradores del Comun, emperé a ti-
rar la cuerda, y seguí hasta llegar a la boca
nombrada de Rio Viejo, y se midieron en este
dia ciento veinte y siete varas, de las que
ta varas Castellanas caben. Y por sex tan-
ta suspendo el tratado, que requirí, dió me-
dianche el subsecuente dia. Y p. que como lo
pongo p.^a diligencia, que firmaron con mis
los procuradores del comun, los señores don
D. Ramon de la Flor, y Medidores, nombrados
de que certifica = Francisco del Castillo = Ra-
mon de la Flor = Carlos de Olayneta = Grego-
rio Prieto = Procurador: Crisoval Naranjo =
Procurador: Fronton de la Cruz = D. Avirrenia:
Pedro Pabon = D. Avirrenia: Pedro Laner

Otras

En la boca de Rio Viejo, por donde se va a
la Laguna de Palmavola, por la parte del
Lermo de la Isla de S. Pedro, en veinte y nueve
dias del mes de Mayo de mil seiscientos ochenta
y tres años: Yo dho. Juez de Comision con
los terreros de mi avirrenia, D. Ramon de la
Flor, Medidores, y Procuradores del comun,
se midieron en este dia, hasta las tres de la



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO,
VALCAPREI REINADO DE SORD CARLOS IV**

Fare que llegamos a el Sitio de D. Ramon, nom-
brado la Punta, frontera a el Pueblo, que fue
la misma en donde comenzamos otras medi-
das, y se midieron, como dicho llevo, Docientos
Dias y ocho Cordeler de a cinquenta Varas qua-
dradas, las que se surtieron, y liquidadas por
Varas, haviendose medido en los dos dias en la
circunferencia de la Isla, trecientos treinta
y ocho Cordeler de a cinquenta Varas, que se-
gun parece, hacen por su numero dias, y
seis mil noventa y cinco Varas, que segun pruden-
te parece, teniendo, como tiene la Isla, pro-
porcion, o menor de cinco Leguas de extremo a extre-
mo, se deben a regular en prudente considera-
cion, y parecer de Dns. Medidores, y cinco los
Caballerias de la Tierra util, y nueve de Tierra
Valdía, aguas muertas, Lomas, y Pales.
Y haviendose conchuso con otras Medidas, mande
que se retiren la gente, para seguir del otro
lado, segun corresponde, el curso a entrar dilig. Y
para que como lo pongo en esta, que si ma-
non con miss. D. Ramon de la Flor, los Procura-
dores, y Medidores, y testigos de mi asistencia
los que autorizan mi firma, a falta de Escriba-
no Publico, mi Real = Francisco del Castillo = Ra-
mon de la Flor = Carlos de Olayneta = Gregorio
Mito = Procurador. Christoval Ramirez = Pro-
curador Thomas de la Cruz = De asistencia Pe-
dro Pabon = De asistencia Pedro Lamer.

Sigue Carga diligencia evacuada, procedieron los mismos Medidores, y Abaladores al justiprecio de las mencionadas Fierros, dándole el valor de Serrenna y dos ff. diez cinco Caballerías de Tierra útil, y el de Serrenna y siete alas muelas imobiles, que ambas Partidas ascendieron ochenta y nueve ff. a que el expresado Jefe de Gov. de dho. Pueblo agregó, como valor de las Fierros, y ochenta ff. que calculó podía cortar el título de prop. diez y seis de la media Anata, y conq. y siete de cortar, y daros a Just. imponiendo todo a esta suerte la Cantidad de Docienno cinquenta ff. en cuyo precio se sacaron al Pregon por terminos de treinta dias, apareciendo en el mismo los comaridos Procuradores, a ofrecer, como efectivamente ofrecieron Docienno cinquenta y cinco ff. por dhas. Fierros. Y concluido, se señaló el quinto de Agosto del año de mil setecientos ochenta y tres para su trame y trame, el que se verificó, despues de algunas puestas y repuestas, en el mencionado Comun de Señores en la Cantidad de Docienno Serrenna y cinco ff. según el substa del auto del Virrey, que aqui inserto de letra, es como sigue

Remate En el Pueblo de la Palizada, Jurisdiccion del R. del Carmen en quinze dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y tres. Yo dho. Comisionado con los Testigos de mi A. V. Estando juntos en una Casa Real, D. Ramon de la Flor, los Procuradores, y la m. parte del comun de este Pueblo, pronunció Miguel Perez, Regenero el Pregon siguiente = Quien quisiere comprar las Fierros de la Isla de San Isidro, las mismas que D. Ramon de la Flor denunció a S. M. y como Valenpar se han pregonado, y estan puestas por el Comun hasta el precio y cantidad de Docienno cinquenta y cinco ff. el que quisiere comprar, puede hacerlo, que se rematará, acausa de

no haver mayor tortor, y concludida la voz del Pre-
gonero se leyo a el don Ramon de la Flor y le dixo
que las pregonara con cinco p. mas en que el las
puso, hiaslo assi dho. Pregonero, y pusiolo dici-
endo docientos e sesenta p. dan por las Tierras
de la Isla de S. Pedro, la que se rematan, por
no hay quien puse; si hay quien mas dea, pue-
de hacerse, por que es, y en este acto se ha de
rematar; hay quien puse? Ya el acabar se
pronuncian en esta razon el dho. Pregonero, y alle-
garon los Procuradores del comun, y ofrecieron
y pusieron cinco p. mas, pidiendome assi y
mandando adho. Pregonero siguiera el p. por
en el precio y cantidad de docientos e sesenta y
cinco p. y obediendo dho. Pregonero siguió su
obligacion en la forma siguiente: docientos ses-
enta y cinco p. dan por las Tierras de la Isla de
San Pedro de esta Veintia, hay quien puse,
hay quien diga, quere rematar, p. que no hay
quien puse, ni quien mas diga, que me es el últi-
mo, y definitiuis concludo raronam. y pregon
da p. mas, a las tres, por que no hay q.
puse, ni quien mas dea, y al tiempo q. iba el pre-
gonero. el pronuncian sin remate, y el buena, fue-
ra, ~~buena~~ pris le haga, como en dho. conreprode
se allego. don Ramon de la Flor ala mesa de S. Pedro
en que yo presidia a el acto se vio a los remates
de dhas. Tierras, y me suplico les suplicara a los
Procuradores, que si sistema seguian, o con que fi-
nes, o motivos pusaban dhas. Tierras, y oido, e in-
timado p. mi a los dho. dho. raronam. Respondio
D. Chirivola Ramirez primer Procurador
y le dixo: que querian dhas. Tierras p. el uso de
toda el comun, y para que se mantuviesen en
ellas, como hasta aqui havian vivido los que a ve-
hallaban poblados, y enteram. p. aviso de todo el



La real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MILL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO

VNGAPOREIREINADOESOROCARLOSIV

P^o y en particular p. ellos y los descendientes
de aquellos que congregados concurren a contri-
buir aquella parte, poca, o mucha q. le tocare
para el precio y satisfaccion que integram. se de-
be hacer a S. M. del valor de dhas. Tierras, acua
y respuesta lo Respondio dho. D. Ramon q. a haver
el consueo, o convenio el fin que llevaba
de querer dhas. Tierras para el comun, q. des-
de el principio huviera devido con expre-
sa, y q. duplicado y duplico con mucha efica-
cia y sumision le permitieren, y admitie-
ren. Enax, como h^o aqui havia estado, como
uno o los mas infinitos hijos el comun, y aun
que tuvieron algunos contrabexios y avaras
garantianes q. y mediante ~~ellos~~ y ~~razo-~~
te, por ultimo le admitieron su proquestar
y el pronuncio, que en hora buena y ~~razo-~~
las Tierras por el comun, en el ubi ~~pre-~~
cio en que se havian pregonado, y q. buena
presa les hiciera. En dho. Memorial y Tuer-
de somision, Certifico, y Dox fee, y Verd. Fer-
timonio, que asi como consta de la letra su-
cedio, y se Executaron, la Nueva, p^o y n-
mate, de las Tierras de la Isla de S. Pedro
contigua a este Pueblo, compradas a S. M.
(que Dios guarde) por este comun en el pre-
cio y cantidad de Docientos Setenta y cinco



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO,
VALGAPORREINADOESORDOCARLOSIV**

pero, con acuerdo que si acaso asendiese a
algunos Fomines mas p. Varon de las Diligen-
cias de Justicia enien pronto ala integra
satisfacion de todos sus Dtos. Y por ende
auto, e incontinencia diligencia e finiquito, fines
y Remates de dhas. Tierras, con lo auto, lo
Executé, y mandé, y firmaron con mi
Dho. D. Ramon de la Flor, los Procuradores
del Comun, y los terceros a mi avistancia
con quienes auto, como Jues Receptor afe-
ta de Exc. Publico, ni R. = Francisco del
Castillo = Ramon de la Flor = Procurador.
Christoval Ramirez = Procurador. Thomas
de la Cruz = De avistancia Pedro Pabor =
De avistancia Pedro Laner

prosigue La qual Cantidad se entere en las R. Casas del dho
Presidio, segun consta de la Certificacion de Nintey ocho
de Noviembre de ochenta y cinco del Oficial ma. de
aquella Lagaduria D. Luis Rodriguez de Leon, Rematada
tanto a favor de mi Magestad por el liquido valor
de dhas. Tierras, ciento quatro p. y lo restante p.
ganar de dhas. y demas que pueda durar segun
que latam. espone el Abogado Fiscal, dho. D. An-
tonio Fradeo de Burtamante, en su Representacion.
de Nintey siete de Noviembre de ochenta y seis: en
cuya virtud, y de lo pedido por el Señor Fiscal de S. M.

Decreto la Junta Superior de R. Hac. de la Corte de
Mexico, se regulara el R. Dño. de Media Anata
y las Cortas, y se remitiesse a esta Intend. el Expe-
diente para que hacienda se embiase a estas
Casas por las de dho Presidio la Cantidad en que se
verifico el R. Dño. y la de la Media Anata, y se
mitiese la que restaba sobrante de la Cant.
existida al Oficio del Superior Gov. p. que se
distribuyese en los Intendados, y librarse el Fiu-
do a los Compradores, dando cuenta a la misma Superior-
idad para la confirmacion segun lo dispone el
Articulo 1.º de la Real Ordenanza de Intenden-
tes. Y habiendo tenido efecto lo primero, haciendose
de la regulacion de Cortas q. importaron cinq. y nue-
ve p. un r. y la de la Media Anata, q. monto de
perros cinco r. q. con dos p. adios. de la Contaduria
del Yano, suman q. r. y cinco r. Defiendo sin regu-
lar el honorario de los d. d. Anos. Fades de R. Hac.
tamente, que despues hizo el d. d. Ign. Perez
Gallardo, a treinta p. no lo tuvo lo segundo. Exp.
apaxar en aquellas R. Casas Matrices, la inte-
gra Cantidad existida, y de acuerdo que de ella se
hizo el situado que havia de remitirse adho Pre-
sidio, enterandose solam. en estas seis p. cinco r.
que el Ministro Pagador Deduso, y remitió, al R.
Dño. de Media Anata, segun remite de la Cer-
tificacion de Criterios de los Señores Ministros de
R. Hac. de esta Capital, e informe de dho Pagador.
Y habiendose diferido el libram. del Fiu-
do al d. d. Josef Antonio Dico, como Aprobado Substi-
tuto de los comunicados Procuradores, en cuya inteli-
genia, y de la Vista, quero mandó dar al Promotor
Fiscal de Real Hacienda, se proveyó auto, cuyo tenor
aqui incerto es el siguiente.

[Decorative flourish]

Auto En la Ciudad de Merida, a los Veintey siete dias
del mes de Octubre de mil Setecientos noventa y
un años. El Sr. D. Lucas de Galvez Montez de
Oca, Caballero Comm. de Salgado y Arganda
en la Orden de Calatrava, Capitan de Navio de
la R. Armada, Intens. Governador, y Capitan
Gral de esta Prov. Haviendo visto en un auto
creado a solicitud de D. Christoval Ramirez
D. Pedro de Lanes, y Thomas de la Cruz, Resu-
cadores del Comien de Vecinos de Pueblo de
S. Fructin de la Salada, Jurisdiccion del Pre-
sidio del Camen, y la instancia de D. Josef
Antonio Pios, Apoderado Substituto de D. J.
Rescadores, en orden a que se les expida el ti-
tulo de las Tierras de la Isla de San Ysidro
de esta Salada: Vista la satisfacion q. tie-
nen hecha de la Cantidad de ciento quatro perso-
nas que fueron apreciadas y poseidas las cinco
Caballerias de Tierra Util, y la mude imobiles
por pantanosa, con mas la cortas y gastos de Jus-
ticia, y los seis p. cinco q. enterados en esta
R. Casa del Sr. D. de Media Annata, se-
gun la certificar. ^{res.} ^{res.} Ministros de la
e informe del Interino del Prendis del Cam-
men D. Luis Rodriguez de Leon, bas. de cuios
fundamentos se dignó la Junta Superior de
Real Har. de la Corte de Mexico por un De-
creto de diez y seis de Septiembre del año pa-
sado de mil Setecientos ochenta y ocho, de de-
bolver estos D. autos, en conformidad del Re-
ces Fiscal de Veintey ocho de Abril del mismo
año para que se libre el correspondiente Título
adho Vecinos, de las Comaridas, Tierras, y todo lo
demas que devio tenerse presente, su señoria
Dixó: que adjudicaba, y adjudicó al expresado
Comien de Vecinos de dicho Pueblo de la Salada
las Rescadas Catorce Caballerias de Tierra Util



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VN CAP. DEL REINADO DE SORDO CARLOS

é inuit que componen ^{en} la Isla ^{de} ^{los} Indios con todas sus
entradas, salidas, usos, costumbres, D^{os}. y servi-
dumbres, para que las posean, gozen, y disfruten
ten ^{una} ^{plena} ^{potestad}, como Dueños ^{absolutos}.
ellas en virtud de este Auto, y mandado, y mandó
que con inserción de él, y de las Diligencias de Me-
didas, y del Despache de los ^{de} ^{esta} ^{forma}, con las de-
mas Cláusulas, y Requisitos ^{de} ^{necesarios}, para su ma-
jor ^{seguridad} y ^{conservación}. Y por este Auto que en
señoría proveyó con Acuerdo del ^{Rey} ^{en} ^{su} ^{Real} ^{Audiencia}
Acuerdo de la Intendencia así lo mandó y firmó,
yo, que doy fe = Lucas de Galvez = Suo del
Murguís = Antecedi. Manuel Salomeque
Escribano de Real Hacienda

sigue

En cuya conformidad, y usando de la facultad que el
Artículo 8^o de la Real Ordenanza de Intendencia
me concede, y de lo contenido por la Junta Superior de
Real Hacienda, de la Corte de Mexico en el particu-
lar, teniendo presente lo dispuesto en la ^{Real} ^{Instrucción}
de cinco de Octubre ^{de} ¹⁷⁶³ ^{en} ^{su} ^{artículo} ^{terceros} ^{cinco}
y quatro, y las Leyes D^{os} 14^{as} 15^{as} 17^{as} 18^{as} y 19. ^{de} ¹⁷⁶³
lo 12. libro 1^o de la Recopilación de estos Reynos
que tratan sobre la materia, ^{de} ^{mandando} ^{que}
debidamente no ser perjudicado ningún tercero, ni Co-
munidad de Indios, ni haveré excedido a los ter-
minos prescritos, desde luego en nombre de S. M.
(que Dios guarde) hago merced a los enunciados Vecinos
del Pueblo de San Joachin de la Parrada, y especial
y señaladam^{te} a aquellos que hubieren concurrido a



En real.

7

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VN APODERE REINADO DE CARLOS IV

contribucion, y satisfacion de los Documentos sesenta
y cinco p. divididos, los veis p. cinco a la Media An-
nata, otros de este Titulo y demas ~~que~~, de las Expro-
piadas Canonce Caballerias de Fiebras, utiles, e inuti-
les, amparandoles en su antigua posesion en virtud
de este dho. Titulo de propiedad, p. que ni ahora
ni en ningun tiempo sean inquietados perturbados
ni despojados de ellas, y puedan, con los sucesores co-
mo sus herederos, y subsecutores, vassallos y disfru-
tarios libremente en virtud de la buena fe con
que las han adquirido. Dado en la Ciudad de Me-
xico de Nueva España a los dos dias del mes de
Diciembre de mil Setecientos noventa y un

año. Sellado con el sello de mis Armas, y refrendado
del Infrascripto Esc. de N. Har.

Lucas de Salazar

Comand. de su S. M.

Carnel Salmeron
Esc. de N. Har.



Caxmen 17 de Enero de 1792.

Tomese razón de este Título en la Sr.
oficina de la Sr. Hacienda de este Presi-
dio,

Mza

Queda formada una Matricula de este Título en la Sr.
Oficina de la Sr. Hacienda de este Presidio a
fines de Enero de 1792.

Don *Ep^{to}*

Cabrera

Nota: En virtud de Caxmen de mis documentos
setenta y seis, visto testimonio de esta
Oficina al C. Presidente de la Sr. Junta
Municipal Francisco Cardenas Leon, quien
me lo estubo p.^a el oficio y se lo debió.

*Alto por el Sr. D.
Francisco Cardenas Leon*



Una real.

SELLO TERCERO , VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VACANTE EL REINADO DE DON CARLOS IV

